

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16230 *REAL DECRETO 1329/1985, de 17 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de semillas y plantas de vivero.*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, ésta adoptó en su reunión del 22 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de fecha 22 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Valenciana y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Valenciana las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación tres, punto dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez, Secretaria accidental, y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretaria de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 22 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Estado en materia de semillas y plantas de vivero.

2. Que el día 26 de abril de 1985 en la sesión plenaria de la Comisión Mixta se ratificó el referido acuerdo en los términos que a continuación se reproducen:

A. *Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución en el artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía (7.º), y, en el artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (1.º); las relaciones internacionales (3.º); el comercio exterior (10.º); bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (13.º), y estadísticas para fines estatales (31.º).

La Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 34, establece que, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad Valenciana la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería.

Las Leyes 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; 12/1975, de 12 de marzo, de Protección de Obtenciones Vegetales; así como el Decreto 3767/1972 y Real Decreto 1874/1977, que las reglamentan, y el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y demás disposiciones complementarias de igual o inferior rango que los desarrollan, establecen las funciones y competencias del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Valenciana.

B. *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma.*

Se traspasan a la Comunidad Valenciana dentro de su ámbito territorial en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

Uno. Las inscripciones en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero correspondientes a persona física o jurídica que radique en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Dos. El Registro de Comerciantes de Semillas y de Plantas de Vivero establecidos en el territorio de la Comunidad Valenciana y la inspección del proceso comercial en semillas y plantas de vivero.

Tres. Las diversas fases de control y certificación de semillas y de plantas de vivero que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de las colaboraciones que se establecen en el apartado D) de la presente disposición.

Cuatro. La incoación y tramitación de expedientes que se sustancien como consecuencia de infracciones a la legislación vigente, descubiertas y puestas de manifiesto en actuaciones que sean competencia de la Comunidad Valenciana.

Cinco. Los ensayos secundarios de valor agronómico y estudios conducentes a comprobar la adaptabilidad de las variedades inscritas en el Registro de Variedades Comerciales a las distintas zonas y condiciones de cultivo en el territorio de la Comunidad Valenciana, así como la divulgación de los resultados obtenidos y la recomendación de variedades.

Seis. Las estadísticas para fines de la Comunidad Valenciana de producción, medios y utilización de semillas y de plantas de vivero.

C. Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

Uno. El establecimiento de la normativa básica para la regulación de los Registros de Variedades Comerciales y Protegidas y para el Control y Certificación de semillas y plantas de vivero.

Dos. La certificación de semillas de acuerdo con el sistema internacional OCDE y otros a los que pueda adherirse España para el comercio con otros países. La emisión de certificados internacionales de análisis de acuerdo con las normas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas se realizará por las Estaciones de Ensayo de Semillas acreditadas por dicha Asociación.

Tres. Las funciones que tiene encomendadas el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, relativas a la protección de obtenciones vegetales por la Ley 12/1975, de 12 de marzo, y en especial por la adhesión de España al Convenio de París de 1971, de Protección de Obtenciones Vegetales y su acta adicional.

Cuatro. El Registro de Variedades Comerciales de Plantas, así como la realización de los trabajos para determinar la distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad de las variedades que han de ser objeto de inscripción en el Registro de Variedades Comerciales, a cuyo fin se podrán establecer acuerdos de colaboración con la Comunidad Valenciana.

Cinco. Las relaciones internacionales en las materias objeto del presente acuerdo y las funciones relativas al comercio internacional de semillas y plantas de vivero.

Seis. Realizar las estadísticas nacionales de producción, medios y utilización de semillas y plantas de vivero.

D. Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Valenciana, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones:

Uno. La concesión de títulos de Productor de Semillas y de Productor de Plantas de Vivero, en todas sus categorías de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Los Servicios de la Comunidad Valenciana asumirán la tramitación de las solicitudes presentadas por personas físicas o jurídicas que radiquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y la emisión de informe, vinculante en caso negativo, sobre el cumplimiento de los requisitos que deban tener lugar en dicho ámbito territorial.

b) Corresponde a la Administración del Estado la concesión de dichos títulos.

Dos. La certificación de semillas y la de plantas de vivero, que se realizará con arreglo a las siguientes estipulaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B.3:

a) La Comunidad Valenciana tramitará y, en su caso, aprobará, las declaraciones de cultivo correspondientes a campos situados en su territorio, recabando previamente del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero informe sobre si el productor dispone del material que figure en la declaración de cultivo y si posee, en su caso, licencia de explotación.

b) Las operaciones de inspección de campos de cultivo, de almacenes de selección y preparación del material de reproducción se realizarán por los Servicios de la Comunidad Valenciana, en su ámbito territorial.

c) Cuando la Comunidad Valenciana no disponga de los medios precisos para la realización de los análisis de laboratorio de semillas o plantas de vivero de determinadas especies, éstos se efectuarán por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero o por los laboratorios de otra Comunidad Autónoma.

d) En el caso de que las distintas operaciones de control y certificación que se citan en los apartados a) y b) afecten a más de una Comunidad Autónoma, la información y coordinación necesaria se realizará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

e) Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se facilitará a los Servicios de la Comunidad Valenciana el material necesario para el etiquetado y, en su caso, precintado de semillas y plantas de vivero.

f) Por la Comunidad Valenciana se realizarán ensayos de precontrol y de postcontrol de los lotes precintados por la misma, para información de los resultados obtenidos y orientación para la realización de las inspecciones de campo. La Administración del Estado determinará, en el seno del órgano colegiado que se establece en el apartado tres, en qué centro se realizarán los campos de precontrol y de postcontrol de carácter nacional estableciendo los oportunos acuerdos con las Comunidades que los realicen. A tal fin, cuando por la Comunidad Valenciana se realice la toma de muestras y precintado de un lote se separará una parte de la muestra tomada, que se remitirá al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para que pueda realizarse este postcontrol nacional.

g) Se establecerán los intercambios de información precisos, y, en especial, se remitirá por parte de los Servicios de la Comunidad Valenciana al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, notificación sobre las inscripciones en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero y en el Registro de Comerciantes de Semillas y de Plantas de Vivero, información sobre precintado y declaraciones de cultivo aprobadas a efectos de estadística general de disponibilidades de semillas. Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se comunicarán los resultados de los ensayos de pre y postcontrol.

h) Por los Servicios de la Comunidad Valenciana y el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se establecerá la oportuna colaboración para la mayor uniformidad en la realización de los análisis de laboratorio, inspecciones de campo y operaciones de toma de muestras.

Tres. La realización de los ensayos de valor agronómico, preceptivos para la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de Plantas, seguirá la siguiente normativa:

a) El Plan Nacional de Ensayos se aprobará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, oída la Comunidad Valenciana a través de un órgano colegiado que reglamentariamente será establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dicho órgano participará, además, en la distribución de los créditos necesarios para la ejecución del Plan.

b) Los ensayos de valor agronómico correspondientes al territorio de la Comunidad Valenciana se realizarán por la misma, pudiendo participar el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en el seguimiento de los mismos.

c) Por el órgano colegiado citado en el apartado a) se analizarán los resultados de los ensayos, tras la elaboración de los datos del Plan Nacional efectuado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, con objeto de elaborar la propuesta que corresponda elevar a los órganos competentes, cuya composición se revisará incluyendo representantes de las Comunidades Autónomas que serán propuestos por el órgano colegiado.

Cuatro. El precintado y toma de muestras de las semillas y plantas de vivero importadas se efectuarán por los Servicios de la Comunidad Valenciana cuando radiquen en su ámbito territorial el puerto, frontera o almacén en que se encuentre la mercancía para tal fin.

E. Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F. Personal adscrito a los Servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los Servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Valenciana, en los términos legalmente previstos en su Estatuto de Autonomía y las demás circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G. Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguno.

H. Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

H.1. El coste efectivo que, según la liquidación del Presupuesto de Gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 24.463.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

H.3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

	Créditos en pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
- Gastos de personal	18.531.000
- Gastos de funcionamiento	4.306.000
- Inversiones para conservación, mejora y sustitución	7.529.000
b) A deducir:	
- Recaudación anual por tasas y otros ingresos	-
Financiación neta	30.366.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y corresponden a las funciones y servicios que se transfieren, a cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I. Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

J. Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Autónoma Valenciana:

Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero.

Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero.

Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973 y modificado por Orden de 31 de julio de 1979.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de abril de 1985.-Las Secretarías de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y María Blanca Blanquer Prats.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHO Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA.

1. INMUEBLES.

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Local para Oficinas	Valencia: Plaza Alcalde Domingo Torres, nº 2	Arrendamiento.	110	-	110	
Local para Laboratorio ...	Valencia: Plaza Alcalde Domingo Torres, nº 2	Arrendamiento	120	-	120	

Se traspasan a la Comunidad Autónoma los locales que se relacionan, reconociendo está a favor de la Administración Central una deuda equivalente al 20% de los locales destinados a oficinas. Mientras no se independice el emplazamiento de los servicios de una y otra Administración, los funcionarios que se reserva la Administración Central para seguir atendiendo sus funciones permanecerán en los mismos locales, en dependencias iguales o análogas a las actuales, contribuyendo la Administración Central en el 20% del importe de los alquileres y de los gastos de los servicios compartidos.

2. MATERIAL Y EQUIPO - VEHICULOS AUTOMOVILES.

Provincia	Marca y Modelo	Matrícula PMM
Valencia	Renault R-6	9379-F
Valencia	Citroen Dyane 6	9082-F
Alicante	Renault 4-L	9381-F
Valencia	Citroen 2 CV	9010-F

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a la que pertenece.	Nº Registro de Personal	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones (1)		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Santos Cafarena, José (Valencia).....	Ingeniero Agrónomo.	A01AG001464	Supernumerario.	Jefe de Negociado Nivel 17.	1.333.024	757.116	2.090.140
Lobo Ruano, Manuel (Valencia).	Ingeniero Superior.	T12AG01A0001	Activo.	Jefe Centro Control. Nivel 24.	1.378.104	1.364.664	2.742.768
Pina Lorca, José Antonio (Valencia).....	Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio.	T12AG02A0021	Activo	Jefe de Negociado Nivel 16.	981.414	544.404	1.525.818
Pardo Pascual, José (Valencia)	Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio.	T12AG02A0042	Activo	Ingeniero Técnico Nivel 8	873.222	391.524	1.264.746
Valderrama Juan, Antonio (Alicante).....	Inspector de Campos y Cosechas.....	T12AG07A0024	Activo	Jefe de Negociado Nivel 11	964.236	314.148	1.278.384
Sevillano Molero, Juan José - (Vinaroz).....	Inspector de Campos y Cosechas.....	T12AG07A0056	Activo	Jefe de Negociado Nivel 11	774.900	314.148	1.089.048
Aliaga García, Vicente (Játiva)	Inspector de Campos y Cosechas.....	T12AG07A0089	Activo	Jefe de Negociado Nivel 11	720.804	314.148	1.034.952
Mingorance Funes, Virginia (Valencia).....	Auxiliar Administrativo.....	T12AG05A0041	Activo	Auxiliar Administrativo. Nivel 6	548.884	219.756	768.640
Vidal García, Mª Esperanza (Valencia).....	Auxiliar Administrativo.....	T12AG05A0054	Activo	Auxiliar Administrativo. Nivel 6	530.852	219.756	750.608
Orduñez Sánchez, Mª Sagrario - (Valencia).....	Auxiliar de Laboratorio.....	T12AG06A0033	Activo	Auxiliar de Laboratorio. Nivel 6	530.852	219.756	750.608

(1) - Las retribuciones son las correspondientes a 1983.

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o escalas:

Total de puestos de trabajo por niveles:

- Ingeniero Agrónomo	1
- Ingeniero Superior	1
- Titulado de Escuelas Técnicas de Grado Medio	2
- Inspector de Campos y Cosechas	3
- Auxiliares Administrativos	2
- Auxiliares de Laboratorio	1

- Nivel 24	1
- Nivel 17	1
- Nivel 16	1
- Nivel 11	3
- Nivel 8	1
- Nivel 6	3

2.2. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones (1)		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Parajas Bou, María del Pino	Titulado de Grado Medio Nivel económico 2.	842.870	150.852	993.722

(1) - Las retribuciones son las correspondientes a 1983.

Resumen: Total contratados por categorías profesionales:

- Titulado de Grado Medio

Total de puestos de trabajo por niveles :

- Nivel económico 2

RELACION Nº 3

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL I.N.S.P.V. DE 1982.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21. SERVICIO 34</u>						
<u>CAPITULO I.</u>	3.320	-	11.601	-		14.921
<u>CAPITULO II.</u>	801	-	2.649	-		3.450
<u>CAPITULO VI.</u>	-	-	-	-	6.092	6.092
<u>TOTAL COSTES.....</u>						24.463
<u>TOTAL RECURSOS.....</u>						0 (1)
<u>CARGA ASUMIDA NETA.....</u>						24.463

(1) - Al no traspasarse ningún recurso el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero seguirá gestionando y liquidando las tasas y exacciones parafiscales que actualmente gestiona y liquida para aplicarlas a su Presupuesto

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL ORGANISMO AUTONOMICO I.N.S.P.V. DEL AÑO 1985 (1).

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES.		SERVICIOS PERIFERICOS		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>SECCION 21. SERVICIO 34</u>						
<u>CAPITULO I.</u>	4.123	-	14.408	-	-	18.531
<u>CAPITULO II.</u>	1.000	-	3.306	-	-	4.306
<u>CAPITULO VI.</u>	-	-	-	-	7.529	7.529
<u>TOTAL COSTES.....</u>						30.366
<u>TOTAL RECURSOS.....</u>						0
<u>CARGA ASUMIDA NETA.....</u>						30.366

(1) - La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el B.O.E. del presente Acuerdo mediante Real-Decreto, corregido, en su caso, en las cantidades que pudiera abonar el I.N.S.P.V. posteriormente por cuenta de la Comunidad Autónoma de conformidad con ésta.